



RPC-SO-28-No.297-2014

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal u), de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias”;
- Que, el artículo 169, literal m), numeral 4, de la referida Ley, prescribe que es atribución y deber del CES: “m) Aprobar al menos los siguientes reglamentos: (...) 4.- De Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”;
- Que, el artículo 50 del Reglamento Interno del CES, expedido mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, reformado mediante Resoluciones RPC-SO-015-No.088-2012, RPC-SO-028-No.284-2013 y RPC-SO-30-No.314-2013, de 23 de mayo de 2012, 24 de julio de 2013 y 07 de agosto de 2013, respectivamente, determina: “El Pleno tratará en dos debates y aprobará con mayoría absoluta los siguientes asuntos: 1. Los reglamentos enumerados en el literal m) del artículo 169 de la LOES (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-037-No.265-2012, de 31 de octubre de 2012, reconsiderada con Resolución RPC-SO-038-No.266-2012, de 07 de noviembre de 2012, el Pleno del CES aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, reformado a través de las siguientes Resoluciones: RPC-SO-20-No.197-2013, de 29 de mayo de 2013; RPC-SO-23-No.239-2013, de 19 de junio de 2013; RPC-SO-37-No.382-2013, de 25 de septiembre de 2013; RPC-SO-03-No.033-2014, de 22 de enero de 2014; RPC-SO-20-No.215-2014, de 28 de mayo de 2014; RPC-SO-23-No.249-2014, de 18 de junio de 2014; y, RPC-SO-25-No.259-2014, de 02 de julio de 2014;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-16-No.170-2014, de 30 de abril de 2014, el Pleno del CES dio por conocido el informe presentado por la Comisión Permanente de Doctorados, relativo a la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y

dispuso que el mismo sea remitido a la indicada Comisión con la inclusión de las observaciones y recomendaciones planteadas por los Miembros de este Organismo, con la finalidad de que se proceda con el análisis e incorporaciones pertinentes;

Que, el Pleno del CES, en las Sesiones Ordinarias Vigésima Tercera y Vigésima Quinta, desarrolladas el 18 de junio y el 02 de julio de 2014, respectivamente, conoció en primer debate el informe de la Comisión Permanente de Doctorados, relativo a la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y disponiendo que el mismo sea remitido a la indicada Comisión con la inclusión de las observaciones y recomendaciones planteadas por los Miembros de este Organismo, con la finalidad de que se presente el correspondiente informe para segundo debate y aprobación;

Que, mediante Memorando CES-CPDD-2014-0064-M, de 21 de julio de 2014, el doctor Enrique Santos Jara, Presidente de la Comisión Permanente de Doctorados del CES, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de CES, el informe para segundo debate sobre la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

Que, una vez conocido y analizado el informe elaborado por la Comisión Permanente de Doctorados del CES, se estima pertinente acoger el contenido del mismo;

Que, mediante Resolución PRES-CES-No.101-2014, de 14 de julio de 2014, se designó al abogado Fernando Calderón Ordóñez, Coordinador de Normativa del CES, para que subrogue al Secretario General de este Organismo, desde el 21 de julio hasta el 03 de agosto de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, introduciendo en su contenido las siguientes modificaciones:

1. Reformar la Disposición Transitoria Décima Sexta, sustituyendo su texto por el siguiente:

***“DÉCIMA SEXTA.-** Exclusivamente en los casos de derechos adquiridos, los títulos de Ph.D. o Doctor equivalente a Ph.D., obtenidos antes del 05 de agosto del 2013, fecha de expedición de la lista establecida en el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, y reconocidos e inscritos por la SENESCYT antes de la mencionada fecha, servirán para el cumplimiento de los requisitos de este Reglamento.*

Quienes hubieren iniciado sus estudios doctorales o de Ph.D. en una institución que no conste en la lista indicada en el inciso anterior, podrán solicitar que la SENESCYT registre el título para ejercer como personal académico titular o no titular.

Independientemente de que la IES que entrega el título se encuentre o no en la lista, previo al registro de un título del exterior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", el Comité de Registro de Títulos Doctorales de la SENESCYT deberá verificar que el programa doctoral se haya realizado en al menos tres años; y que la titulación se haya obtenido realizando la fase de cursos, talleres y seminarios de forma presencial en el país al que pertenece la institución que expide el título, pudiendo haberse realizado la fase de investigación en un país distinto; además, se verificará que cada fase cumpla los parámetros de la normativa ecuatoriana para garantizar su calidad.

En la ficha de registro de títulos la SENESCYT abrirá un campo en el que indique cuando el título de Ph.D. o doctor equivalente a Ph.D. es válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior."

2. A continuación de la Disposición Transitoria Vigésima Tercera, agréguese una Disposición Transitoria, con el siguiente texto:

"En aquellos concursos iniciados antes de la reforma al artículo 36 de este Reglamento, en los que no se hayan conformado los Tribunales correspondientes o aquellos en que éstos no se hayan instalado hasta la presente fecha, se podrán aplicar los mecanismos de designación directa establecidos en el artículo referido.

Para la sesión del Tribunal se podrá emplear medios virtuales."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar la codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior a la Secretaría General del CES.

SEGUNDA.- Notificar la correspondiente codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior a las instituciones de educación superior del país.

TERCERA.- Notificar la correspondiente codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar la correspondiente codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.



Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2014, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, del año en curso.

René Ramírez Gallegos
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ab. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR